

ENTREVISTA CON CARLOS CARCOVA

O. Correas

P. ¿Cuál es su posición actual en la Universidad?

R. Me desempeño como profesor adjunto con dedicación semiexclusiva de Filosofía del Derecho y Teoría general en la Universidad de Buenos Aires. Este cargo fue obtenido por concurso de oposición y antecedentes durante 1985, en el marco de la reorganización académica emprendida por el Gobierno Constitucional.

P. ¿Cuáles son sus preocupaciones en el ámbito de la teoría del derecho?

R. Los espacios institucionales de las corrientes críticas se han abierto hace muy poco tiempo y son obviamente estrechos todavía. El tipo de problemas centrales que intentan desarrollar, esto es, la articulación derecho/sociedad, el papel de la ideología como elemento constituyente del discurso jurídico, el derecho como discurso de poder y práctica social específica, etcétera, constituyen un abordaje del papel de la legalidad, que demanda marcos de libertad académica y de democracia política, inexistente en el país durante los largos años de la dictadura, época además, en la que todos nosotros permanecemos fuera de la universidad.

Desde 1983 hemos vuelto a la cátedra y retomado tareas de investigación, que llevamos adelante, a través de un seminario con alumnos acaudados y ayudantes de docencia que ha funcionado durante 1985 y 1986 con resultados satisfactorios. La tarea que nos hemos propuesto—que como ya es sabido, se alienta con propósitos parecidos en otros lugares de América, incluido EEUU y en Europa— no es sencilla. Por una parte, se trata de poner en cuestión, de exhibir los límites explicativos de las corrientes jusfilosóficas tradicionales, como el jusnaturalismo y el positivismo

con sus variantes. Hasta ahí, “crítica de la teoría”. Pero además, se trata también de saber si es posible desarrollar un paradigma alternativo, es decir, una “teoría crítica”. En este último sentido se dirige, con modestia ciertamente, nuestra preocupación actual. En general, pensamos que lo jurídico sólo puede explicarse adecuadamente desde un análisis estructural de la sociedad, lo que requiere enfoques inter y transdisciplinarios. De allí nuestro intento de hacer temas conspicuos de la teoría jurídica, los niveles de la historicidad, de la ideología y del poder por un lado, y por el otro, los análisis del discurso como proceso social de producción de significados y las relaciones entre derecho y psicoanálisis. Obviamente cada uno de nosotros pone énfasis en distintos aspectos de estas cuestiones.

Es preciso reconocer que, salvo excepciones, mantenemos un cierto déficit en materia de producción escrita. Hay condiciones objetivas que lo explican, pero más allá de ellas, no cabe duda que las dificultades propias de la tarea exigen una gran prudencia. Una cosa es advertir la insuficiencia de ciertos modelos de conocimiento y hasta ser eficaces en su crítica, y otra, estar en condiciones de generar un modelo alternativo. Como no nos interesa incurrir en superficialidades, somos bastante autocríticos y avanzamos con cautela tomándonos el tiempo que creemos necesario.

En este sentido, es posible que el nivel de nuestros colegas positivistas y neopositivistas que, en efecto, tienen un espacio muy importante en los medios académicos e institucionales y un justo prestigio internacional, constituye una razón más para entender nuestra actitud. Al fin y al cabo son básicamente ellos y las teorías que sustentan, el lugar de nuestra confrontación teórica. Pero este desafío es, por cierto, el que hace más relevante nuestro esfuerzo.

P. ¿Quiénes forman parte del grupo conocido como de la “teoría crítica del derecho, ¿Cuáles son sus publicaciones?

R. En Buenos Aires adscriben nítidamente a la corriente crítica Enrique E. Marí, Alicia E. C. Ruiz, Ricardo Entelman, Eduardo Barcesat, Enrique Kozicki y Carlos M. Cárcova. Un grupo interesante que desarrolla tareas en la Universidad de Rosario, dirigido por Lucia Asseff. En posiciones más o menos cercanas pero con sus matices, puede mencionarse el trabajo de Zuleta Puceiro de sesgo más bien sociológico, el de García Barceló que desarrolla un análisis marxista de tipo ortodoxo o el de Warat, que pone énfasis en cuestiones lingüísticas. Por otra parte, existen también afinidades con algunos penalistas enrolados en la escuela de la “criminología crítica” desarrollada en Italia por Baratta, Pavarini o Ferrajoli. Es el caso de David Baigún o de Juan Pegoraro entre otros. En cuanto a las publicaciones, menciono las que recuerdo inmediatamente. En el caso de Enrique Marí, que se ha dedicado más específicamente a los aspectos epistemológicos y filosóficos, caben destacarse: *Neopositivismo e ideología* (Eudeba, 1974), *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos* (en colab. Hachette, 1982), *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy Bentham y Michel Foucault* (Hachette, 1983), *Derecho y psicoanálisis. La teoría de las ficciones en Jeremy*

Bentham (Hachette —en prensa—) y un importante número de ensayos publicados en revistas especializadas o de divulgación como por ejemplo: *Dianoia*, *Icaria*, *Ciencia Nueva*, *Dei Delitti e delle Pene* y otras. Ricardo Entelman han compilado y prolongado las *Obras Completas de Ambrosio Gioja* y ha publicado diversos ensayos como vg. “Los silencios en el discurso de las Ciencias Sociales” (*Rev. Arg. de Psicología*, no. 26), “Aplicación jurisdiccional del derecho” (*Rev. de Direito Público*, no. 51-52), “Pour une étude du transfert des connaissances juridiques en Amérique Latine” (Dominación ou Partage-Unesco), “Nuevas perspectivas de la Filosofía del Derecho” (*Cultures*), “Aportes a la formación de una epistemología jurídica” (en *El discurso jurídico*, Hachette); “Discurso normativo y organización del poder” (*Crítica Jurídica*, no. 4).

Por su parte Alicia E.C. Ruiz, también ha publicado diversos ensayos, entre los que se destacan “Algunas consideraciones acerca de la relación, constitución y cambio social”. . . (*Rev. Centro Latinoamericano de Economía Humana*, no. 16, 1980, Uruguay), “Acerca de los derechos humanos y el uso alternativo del derecho” (en *Ética y Democracia*. Vol. colectivo. CLACSO), “La ilusión de lo jurídico” (*Crítica Jurídica*, no. 4), “Aspectos ideológicos del discurso jurídico” (investigación presentada ante el Consejo Nacional de Investigación en Ciencia y Tecnología —CONICET—)

Por mi parte, menciono *La idea de ideología en la teoría pura del derecho* (fascículo, Ed. (Cooperadora), “Gastón Bachelard y la noción de obtáculo epistemológico” (en *Rev. de Metodología*, Univ. de Morón), “Abogacía y estado de derecho” (en *Rev. del Foro*, Lima), “Acerca de las funciones del derecho” (*Rev. de Ciencias Sociales*, Valparaíso, en prensa), “Sobre la comprensión del derecho” (en *Crítica Jurídica* no. 7). En alguna próxima comunicación completaré el listado de los trabajos publicados por los demás colegas mencionados.

P. ¿Cuáles son las corrientes teóricas relacionadas con la teoría crítica del derecho, y sus relaciones con el marxismo y el positivismo en especial?

R. Los juristas e investigadores sociales enmarcados en esta corriente, no forman escuela y carecen de homogeneidad en sus intereses intelectuales, pero poseen un perfil epistemológico común y rechazan el reduccionismo normativista que implica un puro juego de disposición y organización metodológica de lo jurídico, con su secuela de preterición y olvido de lo social, en que tal postura incurre. Denuncian igualmente la función ideológica de las operaciones metafísicas de enlace entre el derecho y lo divino (o su sustituto, la razón). Frente a las concepciones aceptadas, oponen la necesidad de captar las condiciones históricas de aparición del discurso jurídico, los modos de su producción, circulación y apropiación, y la articulación de este proceso con los intereses sociales que están en su base. Por ello, desde lo teórico, su primera ruptura con las concepciones aceptadas, se produce en el plano epistemológico, en el que se pone en cuestión el modo de construcción de las teorías, los objetivos “neutros” de tales construcciones y la abstracta distinción entre la denominada historia interna y externa de la ciencia. En este cometido, para muchos de nosotros, cons-

tituyó una base de articulación la crítica materialista de Louis Althusser y la epistemología de Gastón Bachelard. Se trataba, a partir de ellos, de proponer otra noción de cientificidad —incluida la de las ciencias sociales en general y la del derecho en particular— y de profundizar el análisis de lo ideológico como instancia explicativa pertinente. Naturalmente en la base de esta propuesta existe una perspectiva materialista de la que el corpus marxista (¿o quizás marxiano?), constituye una fuente cultural inexcusable, particularmente con la renovación que produce en la década del 60 el pensamiento althusseriano, la relectura de Gramsci, las aportaciones de Pulantzas, etc.

Pero autores no marxistas y provenientes en muchos casos de otras disciplinas, influyen decididamente en nuestro trabajo. Es el caso de Foucault, Derrida, Bataille, Freud, Lacan, la Escuela de Frankfurt, Castoriadis, Bobbio, Legendre, Lecourt, Lefort y otros.

Otro tanto ocurre con la producción de quienes en otros países investigan desde aproximaciones similares como Barcellona, Coturri, la Escuela del “uso alternativo” en Italia; Miaille, Jeamaud, Vincent y otros en Francia; Ost, Vanderkerkove y Lenoble en Bélgica; López Calera, Elías Díaz, Atienza en España; Oscar Correas en México; Pásara y otros en Perú; Platinio, Warat y otros en Brasil, etc.

El positivismo es una corriente en la que todos nosotros nos hemos formado. Por otra parte, los instrumentos que la analítica ha desarrollado son muy útiles, pero en términos globales y como concepciones generales creo que, en efecto, son irreconciliables.

Sustancialmente porque los presupuestos epistemológicos de los que se parte —como se ha insinuado más arriba— son decididamente heterogéneos, y además, porque cierto tipo de problemáticas, que para la teoría crítica son centrales, tales como las relacionadas con el papel del derecho en la distribución y reproducción del poder social, son descartados por las corrientes tradicionales del positivismo, como es sabido, en nombre de la pureza metódica.

Sin embargo, no puede dejar de celebrarse la circunstancia de que muchos autores enrolados en este tipo de investigaciones, se hayan interesado en los últimos años por la discusión de temas de la legitimidad o la problemática de los derechos humanos, lo que augura, al menos, una cierta posibilidad de espacios de discusión común.

P. ¿Cómo ven ustedes la posibilidad de que el derecho cumpla o no, un papel en la transformación social?

R. Nosotros sostenemos que el derecho cumple una función paradójica. Por una parte, es funcional a la reproducción de las condiciones de existencia de un sistema social; por la otra, sirve a la vez, para la transformación y remoción de las relaciones en él establecidas. El papel de la legalidad depende, pues, de una relación de fuerzas en el marco del conflicto social. En este sentido, resulta claro que lo que hagamos o dejemos de hacer en este campo, sea en el nivel práctico o en el de la producción teórica, será

especialmente determinante de los cambios que anhelamos en el sentido de alcanzar formas de convivencia social, más justas, más libres, más humanas.

P. ¿Cuál cree que es el futuro de la teoría crítica del derecho?

R. Yo soy optimista en relación con el futuro de la teoría crítica. Creo que con el desarrollo de sus problemáticas, los estudios jurídicos se entrelazarán con las investigaciones del resto de las ciencias sociales, quebrando así, un aislamiento artificioso e improductivo y contribuyendo a la constitución de un paradigma multidisciplinario que dé cuenta tanto del fenómeno social en su conjunto, cuanto de la especificidad de sus instancias particulares. Si se avanza en ese camino en forma adecuada, ganaremos los espacios académicos e institucionales que nos han sido frecuentemente escamoteados.

P. ¿Piensan ustedes que los juristas tienen un papel que cumplir en la construcción de nuestras democracias?

R. De lo anterior se desprende, que creemos que el rol de los juristas es importante en el proceso de reconducción democrática de nuestros países, en los que será preciso consolidar las instituciones y renovar las prácticas para derrotar los bolsones de autoritarismo subsistentes, tanto en los aparatos de Estado, cuanto en el mismo seno de la sociedad civil.

P. ¿Qué opina de nuestra revista?

R. "*Crítica Jurídica*" es una publicación de excelente nivel y una de las pocas que recoge y alienta un pensamiento alternativo en el campo de la investigación jurídica. Como ustedes saben, nosotros la estamos divulgando. Sería necesario llegar no sólo a las escuelas de derecho, sino también a los centros de ciencias en América Latina, como: Cebrap (Brasil), Disco (Perú), CNDES (Venezuela), CISEA (Argentina) entre muchos otros, y naturalmente, a FLACSO y CLACSO.

Buenos Aires 3 de marzo de 1987